



<b>Tipo de Norma:</b>	Reglamento
<b>Nombre:</b>	Reglamento de Higiene y Seguridad en el Trabajo UTPL
<b>Resolución Consejo Superior UTPL:</b>	No. 981.1071.2024
<b>Código:</b>	VAD_IN_2_2023_V4_2024
<b>Macroproceso:</b>	Gestión de Talento Humano
<b>Proceso:</b>	Gestión de Seguridad, Salud y Medio Ambiente
<b>Responsable:</b>	Vicerrectorado Administrativo

Fecha	Versión	Cambios realizados
09/03/2015	V1	Creación del documento.
29/09/2017	V2	Varias reformas
07/12/2017	V3	Varias reformas
21/02/2020	V4	Varias reformas
15/06/2022	V5	Varias reformas
14/06/2024	V6	Varias reformas
24/07/2024	V7	Varias reformas

#### Registro de gestión

	Nombres y apellidos	Cargo
Aprobación	Consejo Superior UTPL	Órgano Colegiado Superior

#### Registro manifestación de conformidad

Nombres y apellidos	Cargo
N/A	N/A

La universidad ha adoptado el lenguaje inclusivo en su Estatuto Orgánico. Sin embargo, la normativa institucional podría utilizar el género masculino para referirse a personas o cargos de manera general, siendo su alcance amplio, abarcando tanto a mujeres y hombres.

Ph.D. Carmen Eguiguren Eguiguren  
Procuradora Universitaria





## RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN MDT-RHS2024336621

### CONSIDERANDO:

Que el artículo 434 del Código de Trabajo establece: "En todo medio colectivo y permanente de trabajo que cuenta con más de diez trabajadores, los empleadores están obligados a elaborar y someter a aprobación del Ministerio del trabajo, por medio de la Dirección Regional del Trabajo, un reglamento de higiene y seguridad, el mismo que será renovado cada dos años".

Que el Proyecto de reglamento higiene y seguridad de la empresa UNIVERSIDAD TECNICA PARTICULAR DE LOJA , domiciliada en el cantón LOJA provincia de LOJA, fue presentado con fecha 07/08/2024 para su aprobación por intermedio de su representante legal debidamente legitimado.

### RESUELVE:

Art. 1.- Aprobar el reglamento higiene y seguridad de la empresa UNIVERSIDAD TECNICA PARTICULAR DE LOJA; con domicilio en la Provincia de LOJA, Cantón LOJA.

Art. 2.- Quedan incorporadas al reglamento higiene y seguridad de la empresa UNIVERSIDAD TECNICA PARTICULAR DE LOJA las disposiciones del Código del Trabajo, que prevalecerán en todo caso, así como lo convenido en el Contrato Colectivo, si lo hubiere;

Art. 3.- Todo lo que se contraponga con la Constitución de la República del Ecuador, a los Tratados Internacionales en materia laboral y al Código de Trabajo se entenderán como nulos.

Art. 4.- La presente Resolución junto al Reglamento Higiene y Seguridad deberán ser exhibidos permanentemente en lugares visibles del lugar del trabajo.

Art. 5.- Se deja constancia de la Dirección Regional de Trabajo y Servicio Público deslinda cualquier tipo de responsabilidad, respecto de la veracidad y autenticidad de la información y documentación anexa para la aprobación del presente reglamento.

Con sentimiento de distinguida consideración,



Abg. RIOFRIO BERRU ROBERTO MAURICIO

Director Regional del Trabajo y Servicio Público de Loja (E)



## CONTENIDO

DATOS GENERALES DE LA INSTITUCIÓN .....	2
OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN .....	2
POLÍTICA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA .....	4
CAPÍTULO I: DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS .....	5
CAPÍTULO II: GESTIÓN DE PREVENCIÓN DE RIESGOS EN EL TRABAJO.....	11
CAPÍTULO III: PROGRAMAS DE PREVENCIÓN.....	21
CAPÍTULO IV: REGISTRO, INVESTIGACIÓN Y NOTIFICACIÓN DE ACCIDENTES DE TRABAJO, ENFERMEDADES PROFESIONALES E INCIDENTES.....	22
CAPÍTULO V: INFORMACIÓN, CAPACITACIÓN, CERTIFICACIÓN DE COMPETENCIAS Y ENTRENAMIENTO EN PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES.....	23
CAPÍTULO VI: INCUMPLIMIENTOS Y SANCIONES .....	23
DISPOSICIONES GENERALES .....	24
DISPOSICIONES DEROGATORIAS .....	24
ANEXO 1.....	25
ANEXO 2.....	27
ANEXO 3.....	30



Código del documento	Resolución
VAD_RG_12_2015_V7_2024	No. 981.1071.2024

## REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO

La Universidad Técnica Particular de Loja “UTPL”, es una institución catalogada en un nivel de riesgo “medio”, que cumple de forma estricta con las disposiciones del Código del Trabajo y normativa vigente relacionada con la prevención de riesgos laborales y protección de los trabajadores. En tal virtud, expide el presente “Reglamento de Higiene y Seguridad en el Trabajo”, con el fin de normar sobre la prevención de los riesgos asociados con la actividad laboral en el lugar de trabajo.

### DATOS GENERALES DE LA INSTITUCIÓN

- a. **REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES (RUC):** 1190068729001
- b. **RAZÓN SOCIAL:** Universidad Técnica Particular De Loja.
- c. **ACTIVIDAD ECONÓMICA:**
  - P85300101 - Educación de postbachillerato y nivel técnico superior, destinado a la formación y capacitación para labores de carácter operativo, corresponden a este nivel los títulos profesionales de técnico o tecnólogo.
  - P85300201 - Educación de tercer nivel, destinado a la formación básica en una disciplina o a la capacitación para el ejercicio de una profesión. Corresponden a este nivel el grado de licenciado y los títulos profesionales universitarios o politécnicos, que son equivalentes, incluido las actividades de escuelas de artes interpretativas que imparten enseñanza superior.
  - P85300301 - Educación de cuarto nivel o de posgrado, destinado a la especialización científica o entrenamiento profesional avanzado. Corresponden a este nivel los títulos intermedios de postgrado de especialista y diploma superior y los grados de magíster y doctor.
- a. **TAMAÑO DE LA INSTITUCIÓN:** Grande (más de 200 trabajadores) .
- b. **CENTRO DE TRABAJO:** Loja.
- c. **DIRECCIÓN CENTRO DE TRABAJO:** Barrio San Cayetano Alto, calle Marcelino Champagnat s/n.

### OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

#### 1. OBJETIVO GENERAL:

Asegurar las condiciones de seguridad y salvaguardar la vida, la salud, la integridad física y el bienestar de todos los trabajadores, usuarios y proveedores de la Universidad Técnica Particular de Loja, mediante la prevención de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales.

#### 2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

- a. Socializar la política institucional de seguridad y salud en el trabajo institucional.
- b. Establecer deberes y derechos del empleador, trabajadores, usuarios y proveedores de la Universidad Técnica Particular de Loja, en relación a la higiene, seguridad y salud en el trabajo.

- c. Determinar los lineamientos institucionales respecto a la gestión de prevención de riesgos en el trabajo.
- d. Definir las estrategias de implantación y seguimiento de los programas de prevención dispuestos por la normativa nacional.
- e. Establecer la metodología institucional para registro, investigación y notificación de accidentes de trabajo, enfermedades profesionales e incidentes.
- f. Definir las estrategias institucionales de información, capacitación, certificación de competencias y entrenamiento en prevención de riesgos laborales.
- g. Enunciar el proceso sancionatorio en caso de faltas, determinado en la normativa nacional e institucional.

### **3. ÁMBITO DE APLICACIÓN:**

El presente Reglamento es de aplicación general para trabajadores y proveedores de la Universidad Técnica Particular de Loja en su sede y red de centros a nivel nacional.



## **POLÍTICA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA**

Para la Universidad, siendo una institución de riesgo medio, la seguridad y salud ocupacional de sus trabajadores y proveedores, es una prioridad, por lo que la Institución asume los siguientes compromisos:

1. Planificar, implantar, desarrollar y mejorar continuamente el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo que asegure condiciones de trabajo adecuadas y la preservación de la salud de sus trabajadores, usuarios y proveedores.
2. Proveer de todos los recursos humanos, técnicos y económicos necesarios para la implementación y mantenimiento del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo en la Universidad.
3. Difundir el contenido de la presente política a los trabajadores, usuarios y proveedores, para su conocimiento y aplicación, en forma integral e interdisciplinaria.
4. Delegar la responsabilidad de la aplicación a todos los niveles de la Institución, a fin de asegurar la efectiva implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.
5. Asumir institucionalmente la responsabilidad de capacitar a todo el personal, en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo, para cumplir con la presente Política.
6. Revisar periódicamente la presente Política, para asegurar su plena vigencia y su mejoramiento continuo.

La presente Política constituye parte integrante del Reglamento Interno de Higiene y Seguridad en el Trabajo de la Universidad Técnica Particular de Loja.

Loja, 24 de julio del 2024.

**PhD. Santiago Acosta Aide**  
**RECTOR**

## **CAPÍTULO I: DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS**

**Artículo 1: Obligaciones generales del empleador.** - El empleador tendrá las siguientes obligaciones:

1. Designar los responsables de seguridad y salud en el trabajo, según lo establecido en la normativa nacional, garantizando la independencia de sus funciones;
2. Identificar peligros, evaluar y controlar los riesgos laborales;
3. Capacitar e informar a los trabajadores sobre las medidas de prevención y protección a adoptar;
4. Garantizar la gestión integral de la salud de los trabajadores;
5. Monitorear y analizar las condiciones de trabajo y salud;
6. Instalar y aplicar sistemas de respuesta a emergencias derivadas de amenazas naturales y riesgos antrópicos;
7. Mantener registros, documentación y notificación de la información sobre seguridad y salud en el trabajo;
8. Investigar los accidentes de trabajo y presunción de enfermedades profesionales;
9. Garantizar el cumplimiento del proceso de rehabilitación, recuperación y reinserción laboral, a trabajadores que sufrieron accidente de trabajo o enfermedad profesional;
10. Garantizar de manera específica la protección de grupos de atención prioritaria o en condición de vulnerabilidad; y,
11. Realizar a los trabajadores exámenes médicos de pre empleo, periódicos y de retiro, acorde con los riesgos en sus puestos de trabajo. Tales exámenes no implicarán ningún costo para los trabajadores y, en la medida de lo posible, se realizarán durante la jornada de trabajo.

**Artículo 2: Obligaciones generales y derechos de los trabajadores.** - son obligaciones y derechos de los trabajadores:

a) Obligaciones de los trabajadores:

1. Cumplir con las normas, reglamentos y disposiciones de los programas de seguridad y salud que se apliquen en el trabajo; y, las instrucciones de sus superiores jerárquicos directos. Su omisión constituye justa causa para la terminación del contrato de trabajo.
2. Cooperar en el cumplimiento de las obligaciones que competen al empleador;
3. Usar adecuadamente los instrumentos, materiales de trabajo, equipos de protección individual y colectiva;
4. Informar a las dependencias correspondientes acerca de cualquier anomalía o incumplimiento de la presente norma, que genere un peligro para la vida o la salud de los trabajadores;
5. Cooperar y participar en el proceso de identificación de los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales cuando la autoridad competente lo requiera o cuando a su parecer los datos que conocen ayuden al esclarecimiento de las causas que los originaron;
6. Velar por el cuidado integral de su salud física y mental; y, de la de los demás trabajadores que dependan de ellos, durante el desarrollo de sus labores;
7. Informar oportunamente sobre cualquier dolencia que sufra y que presuntamente se hubiera originado como consecuencia de las labores que

realiza. El trabajador debe informar al médico tratante las características detalladas de su trabajo, con el fin de inducir a la identificación de la relación causal o su sospecha;

8. Someterse a los exámenes médicos y de control a que estén obligados por norma expresa, así como a los procesos de rehabilitación integral.
9. Participar en los programas de capacitación y otras actividades destinadas a prevenir los riesgos laborales, que organice el empleador o la autoridad competente.
10. Participar en el control de desastres, prevención de riesgos y mantenimiento de la higiene en los locales de trabajo cumpliendo las normas vigentes.
11. Usar correctamente los medios de protección personal y colectiva proporcionados por la institución y cuidar de su conservación.

b) Derechos de los trabajadores:

1. Recibir, de forma gratuita, inducción, educación y capacitación en materia de seguridad y salud en el trabajo con énfasis en los riesgos laborales vinculados a las actividades que realiza y las posibles consecuencias para su salud;
2. Desarrollar sus labores en un ambiente de trabajo adecuado y propicio para el pleno ejercicio de sus facultades físicas y mentales, que garantice su seguridad y salud en el trabajo;
3. Solicitar a la autoridad competente la realización de una inspección al lugar de trabajo, cuando considere que no existen condiciones de seguridad y salud en el trabajo;
4. Participar en los programas de educación y capacitación en materia de seguridad y salud en el trabajo;
5. Interrumpir su actividad laboral cuando exista un peligro inminente que ponga en riesgo su integridad y salud o surjan daños materiales;
6. Conocer las disposiciones emitidas por los responsables de seguridad y salud en el trabajo, Red Pública Integral de Salud, entidades del Sistema Nacional de Seguridad Social, en relación al cambio temporal o definitivo del puesto de trabajo, tareas o actividades, a fin de precautelar su seguridad y salud en el trabajo y de favorecer una decisión informada;
7. Solicitar y recibir información de los resultados de la evaluación médica ocupacional, exigiendo que se cumplan los principios de confidencialidad y protección de los datos relativos a su estado de salud, limitándose el conocimiento de estos al personal médico, sin que puedan ser usados con fines discriminatorios ni en su perjuicio;
8. Recibir atención de primeros auxilios en casos de emergencia y ser trasladado a un establecimiento de salud en donde pueda continuar su atención;
9. Recibir las prestaciones por parte del Sistema Nacional de Seguridad Social a las que tenga derecho;
10. Recibir incentivos o reconocimientos por parte del empleador cuando se hayan destacado por actos de defensa de la vida o de la salud en los centros de trabajo, fuera de sus funciones cotidianas y en el marco de la gestión de seguridad y salud en el trabajo;
11. Contar con estabilidad laboral en el caso de haber sufrido un accidente de trabajo durante el periodo en el cual reciba el subsidio por incapacidad temporal. También deberá contar con estabilidad laboral durante el periodo en el cual se presuma una enfermedad profesional;
12. Recibir la rehabilitación, recuperación y reinserción laboral, por accidente de trabajo o enfermedad profesional, con el objetivo de recuperar su capacidad laboral;

13. Recibir por parte de las entidades del Sistema Nacional de Seguridad Social los suministros y la renovación de los aparatos de ortesis, prótesis y de ayudas técnicas, cuyo uso se considere necesario;
14. En los lugares de trabajo las personas embarazadas tendrán derecho a ausentarse dentro de la jornada de trabajo, sin ningún descuento a su remuneración, para la realización de exámenes prenatales, previa autorización de la Dirección de Recursos Humanos y Desarrollo Personal; y,
15. Recibir el mismo nivel de protección en seguridad y salud en el trabajo, sin ningún trato diferencial por tipo de contrato, jornada especial de trabajo u otras condiciones contractuales en el lugar de trabajo.

**Artículo 3: Obligaciones de jefaturas.** - Son deberes de las distintas jefaturas de la institución:

1. Velar por el cumplimiento de las normas internas y externas en materia de seguridad y salud ocupacional.
2. Remitir a la dependencia encargada de la seguridad y salud ocupacional todas las comunicaciones que reciban respecto a la prevención de riesgos por parte de las instituciones competentes.
3. Dar aviso de los accidentes laborales a la dependencia encargada de la seguridad y salud ocupacional.

**Artículo 4: Prohibiciones del empleador y trabajadores.** - Son prohibiciones para el empleador y trabajadores:

a) Prohibiciones para el empleador:

1. Obligar a sus trabajadores a laborar en ambientes insalubres por efecto de polvo, gases o sustancias tóxicas; salvo que previamente se adopten las medidas preventivas necesarias para la defensa de la salud.
2. Permitir a los trabajadores que realicen sus actividades en estado de embriaguez o bajo la acción de cualquier tóxico.
3. Facultar al trabajador el desempeño de sus labores sin el uso de la ropa y equipo de protección personal adecuado.
4. Permitir el trabajo en máquinas, equipos, herramientas o locales que no cuenten con las defensas, guardas de protección u otras seguridades que garanticen la integridad física de los trabajadores.
5. Transportar a los trabajadores en vehículos inadecuados para este efecto.
6. Dejar de cumplir las disposiciones sobre prevención de riesgos que emanen de la Ley, Reglamentos y de la División de Riesgos del Trabajo del IESS.
7. Incumplir las indicaciones contenidas en los certificados emitidos por la Comisión de Evaluación de las Incapacidades del IESS sobre cambio temporal o definitivo de los trabajadores, en las actividades o tareas que puedan agravar sus lesiones o enfermedades adquiridas dentro de la propia institución.
8. Permitir que el trabajador realice una labor riesgosa para la cual no fue capacitado previamente.

b) Prohibiciones para trabajadores:

1. Efectuar trabajos sin el debido entrenamiento previo para la labor que van a realizar.
2. Operar o manipular equipos, maquinarias, herramientas u otros elementos para los cuales no hayan sido autorizados o capacitado.

3. Ingresar al trabajo en estado de embriaguez o habiendo ingerido cualquier tóxico.
4. Introducir bebidas alcohólicas ni otras sustancias tóxicas a los centros de trabajo, ni presentarse o permanecer en los mismos en estado de embriaguez o bajo los efectos de dichas sustancias
5. Fumar o prender fuego en sitios prohibidos.
6. Alterar, cambiar, reparar o accionar máquinas, instalaciones, sistemas eléctricos, y otros, sin conocimientos técnicos o autorización previa de su superior.
7. Modificar o dejar inoperantes los mecanismos de protección en maquinarias o instalaciones.
8. Inobservar la señalética reglamentaria y otras disposiciones colocadas para la prevención de riesgos.
9. Poner en peligro su propia seguridad, la de sus compañeros de trabajo o la de otras personas en su lugar de trabajo.
10. Tomar de las instalaciones institucionales, sin permiso del empleador, útiles de trabajo, materia prima o artículos elaborados.
11. Portar armas durante las horas de trabajo, a no ser con permiso de la autoridad respectiva.
12. Usar los útiles y herramientas suministrados por el empleador en objetos distintos del trabajo al que están destinados.

**Artículo 5: Responsables de la gestión de seguridad y salud en el trabajo y sus funciones.-** En cumplimiento de la Política de Seguridad y Salud en el Trabajo y de la normativa nacional relacionada, la Universidad cuenta con una dependencia encargada de la seguridad y salud ocupacional, que está dirigida por un un profesional técnico en prevención de riesgos laborales, que cumple los requisitos exigidos por la ley; y, cuenta con un equipo multidisciplinario (incluyendo profesionales de la salud mental) acorde a lo determinado por el ente rector del trabajo, la autoridad sanitaria nacional y demás entes competentes en materia de seguridad y salud en el trabajo.

El equipo de profesionales de esta dependencia actúa articuladamente en beneficio de los trabajadores, goza de plena independencia profesional conforme lo establece la normativa aplicable, reporta a la máxima autoridad ejecutiva de la Universidad y consta en la estructura de la Dirección de Recursos Humanos y Desarrollo Personal.

Conforme lo establece la normativa nacional se contará con los siguientes responsables, cuyas funciones son:

- a) **Responsable de la dependencia encargada de la seguridad y salud ocupacional.-** El responsable de la dependencia encargada de la seguridad y salud ocupacional cumplirá las funciones establecidas en la normativa nacional para el personal técnico de seguridad e higiene del trabajo; y, estarán recogidas junto con otras determinadas por la Universidad, en el correspondiente perfil del cargo.
- b) **Técnico de Seguridad e Higiene del Trabajo.-** El Técnico de Seguridad e Higiene en el Trabajo, es un profesional con formación en la rama de seguridad y salud en el trabajo, cuyas funciones, a más de las establecidas en el perfil de su cargo, son las siguientes:
  1. Identificar los peligros y evaluar los riesgos laborales y amenazas naturales en los lugares de trabajo, mediante un estudio especializado de las condiciones de trabajo y la utilización de metodologías nacionales o internacionales reconocidas;
  2. Capacitar a todos los trabajadores en materia de seguridad y salud en el trabajo;

3. Investigar, analizar y comunicar por escrito al empleador, las causas inmediatas, básicas o déficit de gestión en los accidentes de trabajo ocurridos, proponiendo las medidas correctivas y de mejoramiento de la gestión;
4. Realizar inspecciones periódicas a los lugares de trabajo para verificar las condiciones de seguridad de instalaciones, medios de transporte, máquinas, equipos, herramientas, equipos de protección personal, entre otros, con el objeto de corregir los actos y las condiciones inseguras que puedan existir o producirse;
5. Elaborar informes técnicos dirigidos al empleador, previa validación del responsable de la dependencia encargada de la seguridad y salud ocupacional, sobre el estado de las condiciones de seguridad e higiene del lugar de trabajo;
6. Convocar a reuniones de trabajo, de asistencia obligatoria, a los empleadores, trabajadores, sus representantes y a quienes considere necesario, con el objetivo de tratar temas de seguridad y salud en el trabajo, en su lugar de trabajo;
7. Presentar las justificaciones técnicas al empleador, cuando existan condiciones y actos inseguros que puedan producir daños a la integridad de los trabajadores y se requiera la suspensión inmediata, temporal o definitiva de actividades, conforme la normativa vigente en la materia;
8. Realizar o gestionar estudios de higiene del trabajo para prevenir y controlar los riesgos laborales mediante la eliminación, sustitución, controles de ingeniería, administrativos o sobre el trabajador, priorizando criterios colectivos a los individuales;
9. Proponer programas que incentiven el cumplimiento de las normas en seguridad y salud en el trabajo;
10. Planificar, dirigir, difundir y supervisar el desarrollo de los programas de educación y capacitación sobre las medidas de prevención y protección para precautelar la seguridad y salud de los trabajadores;
11. Planificar y gestionar la adquisición de insumos, materiales, máquinas, equipos y herramientas que cumplan con las especificaciones técnicas requeridas para la prevención y control de los riesgos laborales en los puestos de trabajo;
12. Mantener y custodiar los informes técnicos y respaldos debidamente suscritos de la gestión realizada en seguridad e higiene en el lugar de trabajo;
13. Participar en las inspecciones especializadas en seguridad y salud en el trabajo, realizadas por las autoridades competentes;
14. Diseñar y ejecutar los planes de emergencia y contingencia, además de la ejecución de simulacros de actuación en los lugares de trabajo en coordinación con el Servicio Integral de Salud en el Trabajo;
15. Proporcionar a las autoridades competentes la información que respalde la gestión de seguridad e higiene en el lugar de trabajo cuando le sea solicitada;
16. Cumplir con las disposiciones establecidas en el presente Reglamento, la normativa aplicable en seguridad y salud en el trabajo y las disposiciones emitidas por las autoridades competentes en la materia;
17. Elaborar procedimientos de trabajo seguro para todas las actividades o trabajos especiales;
18. Participar en la elaboración de los estudios y proyectos sobre instalaciones, modificaciones y ampliaciones en el lugar de trabajo en el ámbito de la seguridad e higiene del trabajo;
19. Informar sobre las medidas de prevención y protección para precautelar la seguridad y salud de los trabajadores en el lugar de trabajo;
20. Liderar la investigación y elaborar el informe de accidentes de trabajo debidamente suscrito conforme a la normativa técnica y legal;
21. Coordinar y ejecutar la inducción a los nuevos trabajadores en temas de seguridad y salud en el trabajo, contemplando los riesgos laborales a los que estarán expuestos en el lugar de trabajo;

22. Supervisar las actividades de los servicios externos en seguridad e higiene del trabajo;
23. Cualquier otra actividad no especificada que, por su naturaleza u objetivo, requiera de conocimientos en seguridad e higiene en el trabajo; y,
24. Reportar y registrar la gestión en seguridad en el trabajo al responsable de la dependencia encargada de la seguridad y salud ocupacional.

c) **Médico ocupacional.-** El médico ocupacional es un profesional con formación de cuarto nivel en seguridad y salud ocupacional, cumplirá las siguientes funciones generales, a título enunciativo y no limitativo:

1. Asesorar al empleador sobre salud en el trabajo, medicina del trabajo, bioética, implicaciones legales de la praxis médica y su aplicación sobre las condiciones de trabajo y salud de los trabajadores;
2. Participar en la identificación y evaluación de los riesgos biológicos, físicos, químicos, de seguridad, ergonómicos y psicosociales y proponer controles en los puestos de trabajo para evitar que causen daño a la salud mental y física de los trabajadores;
3. Reconocer, evaluar y controlar las condiciones de salud del trabajador que agraven, impidan o validen la aptitud laboral;
4. Diseñar e implementar planes, programas, proyectos y actividades para la vigilancia de salud en el trabajo, para la identificación y prevención de manifestaciones tempranas de alteraciones a la salud;
5. Implementar programas para la gestión de casos de rehabilitación, recuperación y reinserción laboral del trabajador;
6. Diseñar e implementar programas para atención de primeros auxilios, planes de emergencias y contingencias médicas;
7. Custodiar los datos relativos a la salud de la población trabajadora en expedientes de salud personales y confidenciales, dichos expedientes deben contener la información detallada en la Historia Clínica Ocupacional y demás información relevante para la salud de la población trabajadora acorde a la normativa emitida por la autoridad sanitaria nacional;
8. Liderar la investigación y elaborar el informe de presunción de enfermedades profesionales debidamente suscrito conforme a la normativa vigente;
9. Reportar de manera obligatoria los datos de la gestión de salud en el trabajo en la plataforma que defina la autoridad sanitaria nacional para el efecto; y,
10. Las demás establecidas en la normativa nacional que estarán recogidas junto con las determinadas por la Universidad, en el correspondiente perfil del cargo.

d) **Monitor de seguridad e higiene en el trabajo.-** El monitor de seguridad e higiene en el trabajo, es un trabajador, a quien además de las funciones propias del cargo que ocupa en la Universidad, se le asignarán las siguientes, previa capacitación por parte del empleador:

1. Identificar los peligros, riesgos laborales y amenazas naturales en los lugares de trabajo, mediante un análisis general de las condiciones de trabajo y la utilización de metodologías nacionales o internacionales reconocidas;
2. Combatir y controlar los riesgos laborales en su origen, en el medio de transmisión y en el trabajador, priorizando el control colectivo al individual;
3. Capacitar a los trabajadores de su lugar de trabajo, en riesgos laborales y amenazas naturales a los que se encuentren expuestos; y, sobre las medidas de prevención y protección para prevenir accidentes de trabajo y enfermedades profesionales;

4. Reportar y registrar la gestión en seguridad en el trabajo al responsable de la dependencia encargada de la seguridad y salud ocupacional;
5. Asesorar al organismo paritario en materia de seguridad en el trabajo y prevención de riesgos laborales; y,
6. Cumplir con lo establecido en la presente normativa y demás disposiciones establecidas por la autoridad competente.

**Artículo 6: Obligaciones de contratistas, subcontratistas, fiscalizadores, otros.-** Son obligaciones de los contratistas, subcontratistas, fiscalizadores y otros proveedores de la institución:

1. Cumplir con las obligaciones descritas en la presente normativa en procura del bienestar general.
2. Mantener al día las responsabilidades legales como empleador y cumplir sus responsabilidades en relación con prevención de riesgos laborales según lo establece la normativa nacional.
3. Gestionar y contar con los permisos de trabajo correspondientes al desempeño de sus actividades, emitidos por la dependencia encargada de la seguridad y salud ocupacional y obtener las certificaciones y licencias exigidas por la normativa nacional en materia de prevención de riesgos laborales.
4. Entregar los equipos de protección personal adecuados a sus trabajadores y realizar vigilancia de su salud.
5. Mantener un archivo de los documentos habilitantes respecto a nómina de trabajadores y gestión de la seguridad y salud ocupacional.
6. Colaborar con los controles efectuados por la dependencia encargada de la seguridad y salud ocupacional y las entidades de control; e implementar las recomendaciones aportadas.

**Artículo 7: Responsabilidades y obligaciones en espacios compartidos entre empresas o instituciones.** - Las empresas o instituciones instaladas en los predios universitarios deben mantener al día, en el marco de la responsabilidad solidaria, sus obligaciones en materia de prevención de riesgos laborales y facilitar esta información cuando sea requerida por la dependencia encargada de la seguridad y salud ocupacional o por parte de los entes de control nacional.

## **CAPÍTULO II: GESTIÓN DE PREVENCIÓN DE RIESGOS EN EL TRABAJO**

**Artículo 8: Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo.** - La UTPL en apego a la normativa nacional conformará y mantendrá organismos paritarios de seguridad y salud en el trabajo en aquellos lugares de trabajo que cuenten con cincuenta (50) o más trabajadores cuya participación es voluntaria, rotativa y sin remuneración. Esta instancia estará conformada de la siguiente manera:

1. Seis miembros titulares y suplentes, de los cuales tres miembros son designados formalmente por el empleador, con sus respectivos suplentes; y, en representación de los trabajadores, tres miembros designados por las asociaciones de trabajadores de la siguiente manera: por la Asociación de Docentes un representante con su respectivo suplente; y, por la Asociación de Personal Administrativo y de Servicios, dos representantes con sus respectivos suplentes.
2. El Técnico y Médico de la dependencia encargada de la seguridad y salud ocupacional, serán integrantes del Comité, actuando con voz y sin voto.

Para ser miembro del comité se requiere tener contrato indefinido y cumplir con las exigencias determinadas por la normativa nacional para el efecto.

El Comité tendrá un presidente y un secretario, electos de entre sus miembros. Si el presidente representa al empleador, el secretario será un representante de los trabajadores y viceversa.

**Artículo 9: Funciones del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo.** - Son funciones del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo:

1. Sesionar ordinariamente cada dos (2) meses y extraordinariamente cuando ocurra un accidente de trabajo, presunción de enfermedad profesional, posterior a un proceso de inspección por parte de la autoridad competente, o, a petición motivada que esté relacionada a la seguridad y salud en el trabajo. Las sesiones deben efectuarse en horas laborables y se dejará constancia en un acta de reunión con la firma de los miembros que participen en la misma. Todos los acuerdos del Comité se adoptarán por mayoría simple.
2. Cooperar en la implementación de las políticas, planes, programas proyectos y actividades de seguridad y salud en el trabajo;
3. Conocer los informes de accidentes de trabajo y/o enfermedades profesionales y proponer acciones de prevención y corrección para evitar la recurrencia de los mismos;
4. Convocar y escuchar a los trabajadores sobre aspectos relacionados a la seguridad y salud en el trabajo;
5. Realizar inspecciones periódicas a las instalaciones, máquinas, equipos, herramientas u otros del lugar de trabajo a fin de identificar e informar de los actos y condiciones que consideren inseguros;
6. Procurar el compromiso, colaboración y participación de todos los trabajadores en el fomento de la prevención de riesgos en el lugar de trabajo;
7. Conocer los informes relativos a las condiciones de trabajo elaborados por los responsables de seguridad y salud en el trabajo;
8. Dar a conocer hasta el treinta y uno (31) de enero de cada año, el informe de su gestión anual al empleador y a los trabajadores del lugar de trabajo;
9. Denunciar ante la autoridad competente los casos de presunta vulneración de derechos en seguridad y salud en el trabajo; y,
10. Demás funciones establecidas en la normativa vigente que para el efecto expidan las entidades competentes.

**Artículo 10: Delegado de seguridad y salud en el trabajo.**- En cada lugar de trabajo de la UTPL que cuente con diez (10) a cuarenta y nueve (49) trabajadores, se elegirá democráticamente por los trabajadores un delegado de seguridad y salud en el trabajo, principal y su suplente. Sus funciones serán debidamente notificadas por la dependencia encargada de la seguridad y salud ocupacional.

**Artículo 11: De la participación de los trabajadores en seguridad y salud en el trabajo.**- En cada lugar y/o centro de trabajo de la UTPL que cuente con uno (1) a nueve (9) trabajadores, todos los trabajadores ejercerán su derecho a participar de forma activa en temas inherentes a la seguridad y salud en el trabajo, en coordinación con la dependencia institucional encargada de la seguridad y salud ocupacional.

**Artículo 12: Gestión de riesgos laborales de la institución.**- La UTPL para la identificación, evaluación y gestión de riesgos laborales aplicará las siguientes metodologías y medidas preventivas generales:

**1. Metodología general.-** Para la identificación y evaluación general de riesgos se han definido perfiles de riesgo institucionales, en base a las actividades que los trabajadores realizan dentro de su jornada laboral; para ello se aplicará una adaptación del método desarrollado por el Instituto Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo INSST (España), método de prestigio y aplicación internacional, que considera el análisis de los principales grupos de riesgo, conforme lo establece la normativa nacional: Físicos; Químicos; Biológicos; de Seguridad; Ergonómicos; Psicosociales; y, otros riesgos. El referido método se estructura de la siguiente manera:

**1.1. Identificación:** Desarrolla una lista de posibles riesgos contenidos en los diferentes grupos de riesgos a los que pueden estar expuestos los trabajadores durante el desarrollo de las actividades de su trabajo.

**1.2. Medición:** Contempla dos variables que posteriormente en la evaluación se deberán intersecar para determinar el nivel de riesgo correspondiente; las mismas son:

a) **Severidad del daño:** Para determinar la potencial severidad del daño, debe considerarse las partes del cuerpo que se verán afectadas y la naturaleza del daño, graduándolo desde ligeramente dañino a extremadamente dañino, por ejemplo:

1. **Ligeramente dañino:** Daños superficiales (cortes y magulladuras pequeñas, irritación de los ojos por polvo); molestias e irritación (dolor de cabeza, disconfort).
2. **Dañino:** Laceraciones, quemaduras, conmociones, torceduras importantes, fracturas menores, sordera, dermatitis, asma, trastornos músculo-esqueléticos, enfermedad que conduce a una incapacidad menor.
3. **Extremadamente dañino:** Amputaciones, fracturas mayores, intoxicaciones, lesiones múltiples, lesiones fatales, cáncer y otras enfermedades crónicas que acorten severamente la vida.

b) **Probabilidad de que ocurra el daño:** La probabilidad de que ocurra el daño se puede graduar, desde baja hasta alta, con el siguiente criterio:

1. **Probabilidad alta:** El daño ocurrirá siempre o casi siempre.
2. **Probabilidad media:** El daño ocurrirá en algunas ocasiones.
3. **Probabilidad baja:** El daño ocurrirá raras veces.

A la hora de establecer la probabilidad de daño, se debe analizar si las medidas de control implantadas son adecuadas; los requisitos legales y los códigos de buena práctica para medidas específicas de control; la información de actividades de trabajo; y, las siguientes consideraciones:

1. Trabajadores especialmente sensibles a determinados riesgos (características personales o estado biológico);
2. Frecuencia de exposición al peligro;
3. Fallos en el servicio, por ejemplo: electricidad y agua;
4. Fallos en los componentes de las instalaciones, de las máquinas o de los dispositivos de protección;
5. Exposición a los elementos;
6. Protección suministrada por los EPP (Elemento de Protección Personal) y tiempo de utilización de estos equipos; y,

7. Actos inseguros de las personas (errores y violaciones intencionadas de los procedimientos).

c) **Evaluación y valoración:** Se utiliza una matriz en la que se deben intersecar las variables de consecuencia y probabilidad, de ahí se obtendrá el nivel de riesgo. Posteriormente, se valora cada riesgo determinado, estableciendo prioridades en atender los de mayor repercusión en la salud de los trabajadores. El método sugiere algunos criterios para actuación en cada nivel de riesgo:

1. **Riesgo Trivial (T):** No se requiere acción específica;
2. **Riesgo Tolerable (TO):** No se necesita mejorar la acción preventiva. Sin embargo, se deben considerar soluciones más rentables o mejoras que no supongan una carga económica importante. Se requieren comprobaciones periódicas para asegurar que se mantiene la eficacia de las medidas de control;
3. **Riesgo Moderado (M):** Se deben hacer esfuerzos para reducir el riesgo, determinando las inversiones. Las medidas para reducir el riesgo deben implantarse en un período determinado. Cuando el riesgo moderado está asociado a consecuencias extremadamente dañinas, se dispondrá una acción posterior para determinar, con más precisión, la probabilidad de daño como base para establecer la necesidad de mejora de las medidas de control;
4. **Riesgo Importante (I):** No debe comenzarse el trabajo hasta que se haya reducido el riesgo. Puede que se precisen recursos considerables para controlar el riesgo. Cuando el mismo corresponda a un trabajo que se está realizando, debe remediarse el problema en un tiempo inferior al de los riesgos moderados.
5. **Riesgo Intolerable (IN):** No debe comenzar ni continuar el trabajo hasta que se reduzca el riesgo. Si no es posible reducir el riesgo, incluso con recursos ilimitados, debe prohibirse el trabajo.

d) **Control (Fuente, medio, receptor):** El resultado de una evaluación de riesgos es indispensable para la toma de acciones, con el fin de planificar la implantación de medidas de control. Los métodos de control deben aplicarse teniendo en consideración los siguientes principios:

1. Combatir los riesgos en su origen;
2. Adaptar el trabajo a la persona, en particular en lo que respecta a la concepción de los puestos de trabajo y a la elección de los equipos y métodos de trabajo y de producción, con miras a atenuar el trabajo monótono y repetitivo, y a reducir los efectos del mismo en la salud;
3. Tener en cuenta la evolución de la técnica;
4. Sustituir lo peligroso por lo que entrañe poco o ningún peligro;
5. Adoptar las medidas que antepongan la protección colectiva a la individual; y,
6. Dar las debidas instrucciones a los trabajadores.

Para el control de riesgos se priorizará la prevención en:

1. **En el diseño:** considerar los riesgos para eliminarlos al momento de la construcción.
2. **La fuente:** Cambiar o modificar los procesos, diseño o selección de equipos que generen menor peligro. No debe comenzarse el trabajo hasta que se haya reducido el riesgo. Puede que se precisen recursos considerables para controlar el riesgo. Cuando el riesgo corresponda a un trabajo que se está

realizando, debe remediarse el problema en un tiempo inferior al de los riesgos moderados.

3. **En el medio de transmisión:** Confinación de peligros.
  4. **En el trabajador:** Selección de EPP (Elementos de Protección personal) adecuados, formación e información.
- e) **Planificación:** En el proceso de la planificación para la aplicación de medidas preventivas se tendrá en cuenta los resultados de la evaluación de riesgos y se actuará de acuerdo a la siguiente priorización:
1. Riesgos Intolerables
  2. Riesgos Importantes
  3. Riesgos Moderados
- f) **Seguimiento y mejora continua:** La evaluación de riesgos será, en general, un proceso continuo y participativo, por lo tanto, las adecuaciones de las medidas de control están sujetas a una revisión periódica y a modificarse, si es conveniente. De igual forma, si cambian las condiciones de trabajo, y con ello varían los peligros y los riesgos, habrá que revisar la evaluación de riesgos. Además, de ser necesario, se aplicarán metodologías de evaluación específicas de reconocimiento nacional e internacional.
- 2. Metodologías específicas.-** La UTPL se compromete aplicar métodos y técnicas de Higiene, Ergonomía y Seguridad en el trabajo de relevancia y validez internacional, para prevenir la exposición de sus trabajadores a los factores de riesgo laboral bajo el precepto detallado en el numeral 1, literal d del punto anterior.
- 3. Medidas generales.-** frente a los riesgos identificados en los perfiles correspondientes de la institución se establecerán las siguientes medidas preventivas:
- 3.1. Riesgo físico.-** Se plantean las siguientes medidas preventivas generales:
    - a) Control de fuentes emisoras (ruido/radiaciones/vibraciones, etc.) mediante la selección adecuada, sustitución de fuentes peligrosas por aquellas que eliminen o limiten el peligro y programas de mantenimiento.
    - b) Formación e información de los trabajadores sobre los riesgos inherentes a sus actividades y las medidas preventivas.
    - c) Aplicación de medidas preventivas colectivas que atenúen el riesgo para la población laboral y visitantes.
    - d) Vigilancia higiénica mediante equipos certificados y calibrados.
    - e) Dotación de equipos de protección personal conforme especificación técnica para el riesgo a proteger.
  - 3.2. Riesgo químico.-** Se plantean las siguientes medidas preventivas generales:
    - a) Mantener lugares de trabajo y almacenamiento ventilados adecuadamente, de ser necesario se instalarán sistemas de ventilación mecánica.
    - b) Los depósitos deberán estar identificados conforme normativa y almacenados respetando las incompatibilidades.

- c) Formación e información de los trabajadores sobre los riesgos inherentes a sus actividades y las medidas preventivas.
- d) Se mantendrán en los lugares de trabajo con químicos, manuales de seguridad, de operación de equipos y herramientas; y banco de fichas de seguridad.
- e) Vigilancia de condiciones ambientales mediante equipos certificados y calibrados.
- f) Se contará con medios de lavado de ojos, duchas de emergencia y medios de contención de derrames cercanos a los laboratorios que trabajen con químicos.
- g) Dotación de equipos de protección personal conforme especificación técnica para el riesgo a proteger.

**3.3. Riesgo biológico.-** Se plantean las siguientes medidas preventivas generales:

- a) Mantener lugares de trabajo y almacenamiento ventilados adecuadamente, de ser necesario se instalarán sistemas de bioseguridad adecuados para el trabajo según el nivel de peligrosidad de los agentes biológicos.
- b) Los agentes biológicos deberán estar identificados conforme normativa y almacenados adecuadamente.
- c) Formación e información de los trabajadores sobre los riesgos inherentes a sus actividades y las medidas preventivas.
- d) Se mantendrán en los lugares de trabajo con agentes biológicos, manuales de seguridad, de operación de equipos y herramientas; y banco de identificación de los agentes biológicos.
- e) Dotación de equipos de protección personal conforme especificación técnica para el riesgo a proteger.

**3.4. Riesgo de seguridad.-** Se plantean las siguientes medidas preventivas generales:

- a) Identificación y evaluación de riesgos de seguridad inherentes a la actividad específica del trabajador considerando aquellos: locativos, mecánicos, eléctricos, industriales mayores y otros.
- b) Formación e información de los trabajadores sobre los riesgos inherentes a sus actividades y las medidas preventivas.
- c) Medidas organizativas enfocadas a la planificación y procedimentación de las actividades laborales, programas de mantenimiento, señalización de riesgos y áreas; y otras acciones en procura del control de riesgos de seguridad.
- d) Dotación de equipos de protección personal conforme especificación técnica para el riesgo a proteger.

**3.5. Riesgo ergonómico.-** Se plantean las siguientes medidas preventivas generales:

- a) Selección de mobiliario y equipos de trabajo conforme las directrices de la dependencia encargada de la seguridad y salud ocupacional considerando las características de la población laboral, las actividades a realizar y posibles limitaciones funcionales del personal.

- b) Evaluación ergonómica del puesto de trabajo cuando ingrese un nuevo trabajador, de manera periódica a diversas áreas universitarias, cuando se realice el cambio de mobiliario o cuando lo requiera cualquier trabajador.
- c) Dotación de insumos electrónicos y posturales para procurar una postura adecuada del personal que trabaja con pantallas de visualización de datos.
- d) Formación e información de los trabajadores sobre los riesgos inherentes a sus actividades y las medidas preventivas.
- e) Dotación de equipos de protección personal conforme especificación técnica para el riesgo a proteger.

**3.6. Riesgo psicosocial.-** Se plantean las siguientes medidas preventivas generales:

- a) Aplicación de programas preventivos exigidos por el ente rector del trabajo y la autoridad sanitaria nacional.
- b) Evaluaciones anuales de aspectos psicosociales mediante metodologías reconocidas y validadas.
- c) Soporte psicológico al personal que los requiera.
- d) Actividades continuas de formación e información sobre aspectos psicosociales y del consumo de alcohol, tabaco y drogas, y otros temas enfocados en el bienestar de los colaboradores.

**Artículo 13: De los trabajos especiales.** - Se consideran trabajos de alto riesgo y especiales aquellos que debido a la naturaleza de sus actividades requieren un permiso de trabajo emitido por el empleador, a través del técnico de seguridad e higiene en el trabajo, con la validación del responsable de la dependencia encargada de la seguridad y salud en el trabajo, previo a su ejecución o reanudación. Los trabajos dentro de esta clasificación son:

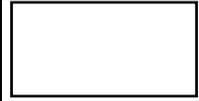
1. Trabajos en caliente;
2. Trabajos en frío;
3. Trabajos en alturas;
4. Trabajos eléctricos;
5. Trabajos en espacios confinados;
6. Trabajos marítimos, submarinos y en aguas abiertas;
7. Trabajos aéreos;
8. Trabajos con radiaciones ionizantes;
9. Trabajos subterráneos;
10. Trabajos con sustancias y materiales peligrosos; y,
11. Otros que se determinen en la normativa técnica nacional e internacional.

Los proveedores que desarrollen actividades de alto riesgo dentro de los predios universitarios serán vigilados por la Institución, mediante la dependencia encargada de la seguridad y salud ocupacional se exigirá el cumplimiento de las medidas de seguridad establecidas en las normas internas y externas, permisos de trabajo, certificaciones de competencias laborales, registros específicos u otras aplicables para este efecto.

La Universidad realizará inspecciones periódicas en procura de mantener condiciones seguras en cuanto a lugares de trabajo, circulación, escaleras, medio ambiente y otras, en apego a la normativa de referencia.

**Artículo 14: Señalización de Seguridad.** - La señalización de seguridad se establecerá en orden a indicar los riesgos identificados y las medidas a adoptar ante los mismos, además, para determinar el emplazamiento de dispositivos, equipos de seguridad y demás medios de protección. No sustituirá, en ningún caso, a la adopción obligatoria de las medidas preventivas, colectivas o personales necesarias para la eliminación de los riesgos existentes, sino que serán complementarias a las mismas. Los colores de seguridad se atenderán a las especificaciones contenidas en las normas NTE-INEN-ISO 3864-1.

**Tabla 1. Figuras geométricas, colores de seguridad y colores de contraste para señales de seguridad**

FIGURA GEOMÉTRICA	SIGNIFICADO	COLOR DE SEGURIDAD	COLOR DE CONTRASTE AL COLOR DE SEGURIDAD	COLOR DEL SÍMBOLO GRÁFICO	EJEMPLOS DE USO
 CÍRCULO CON UNA BARRA DIAGONAL	PROHIBICIÓN	ROJO	BLANCO*	NEGRO	NO FUMAR NO BEBER AGUA NO TOCAR
 CÍRCULO	ACCIÓN OBLIGATORIA	AZUL	BLANCO*	BLANCO*	USAR PROTECCIÓN PARA LOS OJOS USAR ROPA DE PROTECCIÓN LAVARSE LAS MANOS
 TRIÁNGULO EQUILÁTERO CON ESQUINAS EXTERIORES REDONDEADAS	PRECAUCIÓN	AMARILLO	NEGRO	NEGRO	PRECAUCIÓN: SUPERFICIE CALIENTE PRECAUCIÓN: RIESGO BIOLÓGICO PRECAUCIÓN: ELECTRICIDAD
 CUADRADO	CONDICIÓN SEGURA	VERDE	BLANCO*	BLANCO*	PRIMEROS AUXILIOS SALIDA DE EMERGENCIA PUNTO DE ENCUENTRO DURANTE UNA EVACUACIÓN
 CUADRADO	EQUIPO CONTRA INCENDIOS	ROJO	BLANCO*	BLANCO*	PUNTO DE LLAMADO PARA ALARMA DE INCENDIO RECOLECCIÓN DE EQUIPO CONTRA INCENDIOS EXTINTOR DE INCENDIOS
 RECTÁNGULO	INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA	BLANCO	NEGRO	NEGRO O BLANCO	CUALQUIERA

Fuente: Instituto Ecuatoriano de Normalización, (2016)

Las señales se clasifican por grupos en:

1. **Señales de prohibición (S.P.):** Serán de forma circular y el color base será rojo. En un círculo central, sobre fondo blanco, se dibujará en negro, el símbolo de lo que se prohíbe.
2. **Señales de obligación (S.O.):** Serán de forma circular con fondo azul oscuro y un reborde en color blanco. Sobre el fondo azul, en blanco, el símbolo que exprese la obligación de cumplir.
3. **Señales de prevención o advertencia (S.A.):** Estarán constituidas por un triángulo equilátero y llevarán un borde exterior en color negro. El fondo del triángulo será de color amarillo, sobre el que se dibujará, en negro, el símbolo del riesgo que se avisa.
4. **Señales de información (S.I.):** Serán de forma cuadrada o rectangular. El color del fondo será verde llevando de forma especial un reborde blanco a todo lo largo del perímetro. El símbolo se inscribe en blanco y colocado en el centro de la señal. Las flechas indicadoras se pondrán siempre en la dirección correcta, para lo cual podrá preverse que sean desmontables para su colocación en varias posiciones.

**Artículo 15: Prevención de amenazas naturales y riesgos antrópicos.** - Radica exclusivamente en la identificación de amenazas, vulnerabilidades y riesgos potenciales que se encuentren al interior y exterior de la UTPL, a través de la siguiente metodología:

1. Matriz de análisis de elemento de vulnerabilidad institucional (vías de acceso, suelos, ventilación, iluminación, calor, equipos, bodegas, sistemas de emergencias y otros elementos externos que representen amenazas).
2. Análisis de riesgo de incendio MESERI (niveles de riesgos de incendios riesgo muy leve, leve, medio, grave, muy grave).
3. Metodología de análisis de riesgo MOSLER.

**Artículo 16: Plan Institucional de Gestión de Riesgos.**- El Plan Institucional de Gestión de Riesgos se establecerá mediante el resultado del análisis de riesgos, siguiendo los siguientes parámetros:

1. Tendrá como finalidad proyectar las acciones requeridas antes, durante y después del posible impacto de un evento adverso con la finalidad de mantener la operatividad institucional. Se respetarán los formatos emitidos por la autoridad competente del lugar de trabajo.
2. La UTPL diseñará códigos internos para comunicar las emergencias mediante un sistema de alarma que al ser activada sea escuchada por todo el personal.
3. Se determinarán zonas seguras y rutas de escape.
4. Los trabajadores designados para combatir emergencias recibirán capacitación específica que garantice su competencia, y contarán con los equipos y protecciones necesarias para asegurar su integridad y salud.

**Artículo 17: Brigadas y Simulacros.**- La UTPL mantendrá conformadas brigadas, grupo asesor y demás personas que se encuentran vinculadas con la institución según el Plan Institucional de Gestión de Riesgos, garantizando la actualización y entrenamiento de los miembros. Los simulacros de emergencia se realizarán al menos 2 veces al año.

**Artículo 18: Planes de contingencia y autoprotección.**- La UTPL elaborará los planes de contingencia necesarios frente a riesgos específicos con la finalidad de mitigar los mismos, proteger a su población, y asegurar la continuidad de sus actividades.

**Artículo 19: Gestión de Salud en el Trabajo.**- La gestión de salud en el trabajo se realiza mediante:

- a) Controles y exámenes médicos ocupacionales:

1. **Pre-empleo:** Previo al ingreso de personal a la Institución, es necesaria la realización de una evaluación médica con la finalidad de determinar su aptitud de acuerdo con las características de los puestos de trabajo.
2. **Evaluaciones médicas periódicas:** El tipo y periodicidad de las evaluaciones médicas se establecerá en función de los factores de riesgo de los puestos de trabajo, con el objetivo de prevenir el desarrollo de enfermedades profesionales.
3. **Reintegro:** En caso de que un trabajador se reintegre a la Institución, se determinarán sus condiciones de salud antes de volver a su puesto de trabajo, acatando las disposiciones emitidas por el ente rector del trabajo, la autoridad sanitaria nacional y otros órganos competentes en materia de seguridad y salud.
4. **Retiro:** Previo el término de la relación laboral, a través del servicio médico de la Institución, se realizará la evaluación final del estado de salud del personal.

La UTPL asegura la realización de las evaluaciones médicas pre empleo, periódicas, de reintegro y de retiro de todo el personal de la Institución, conforme a la planificación anual de la dependencia encargada de la seguridad y salud ocupacional, priorizando aquellos perfiles de riesgo con niveles moderados, importantes e intolerables.

b) Aptitud médica laboral:

1. **Ficha médica ocupacional:** La institución, una vez obtenida la información del análisis y clasificación de puestos de trabajo, realizará la apertura de la ficha médica ocupacional al momento de ingreso de los trabajadores, mediante el formulario que para el efecto proporciona la autoridad sanitaria nacional.
2. **Certificado de aptitud laboral:** El médico ocupacional emitirá a cada trabajador, como parte de la vigilancia de la salud, un certificado de aptitud laboral de ingreso, reintegro o retiro (según corresponda) de acuerdo a sus condiciones y actividades laborales.

c) Prestación de primeros auxilios: Todo trabajador tendrá derecho a:

1. Acceso a la atención de primeros auxilios por parte de los profesionales médicos contratados por la UTPL, en caso de accidentes derivados de accidentes de trabajo o de enfermedad común repentina.
2. Atención médico-quirúrgica de nivel primario y de urgencia, transferencia de pacientes a Unidades Médicas del IESS cuando se requiera atención médica especializada o exámenes auxiliares de diagnóstico.

El dispensario médico de la Universidad está dotado en cumplimiento del Reglamento para el Funcionamiento de los Servicios Médicos de Empresas (Acuerdo No. 1404) y los materiales, equipos y medicamentos básicos serán provistos de acuerdo al número de trabajadores de la institución, para mantener la reserva necesaria.

Conforme a la normativa correspondiente se mantendrá operativo durante toda la jornada laboral para la prestación de servicios de salud y emergencia.

d) Protección de grupos de atención prioritaria y en condición de vulnerabilidad: Los grupos de atención prioritaria tienen derecho a acceder a un trabajo remunerado en

condiciones de igualdad y a no ser discriminadas en las prácticas relativas al empleo, incluyendo los procedimientos para la aplicación, selección, contratación y capacitación. Para garantizar su protección, la Universidad deberá:

1. Tener en cuenta su situación de vulnerabilidad en las evaluaciones de los riesgos, adopción de medidas preventivas y de protección necesarias.
  2. Cuando las actividades que normalmente realiza una trabajadora resulten peligrosas durante el período de embarazo o lactancia, se deberán adoptar las medidas necesarias para evitar su exposición a tales riesgos. Para ello, se adecuarán las condiciones de trabajo, incluyendo el traslado temporal a un puesto de trabajo distinto y compatible con su condición, hasta tanto su estado de salud permita su reincorporación al puesto de trabajo correspondiente. En cualquier caso, se garantizará a la trabajadora sus derechos laborales.
  3. Para facilitar la inclusión de las personas con discapacidad al empleo, la institución procurará las adaptaciones a los puestos de trabajo y al entorno institucional de conformidad con las disposiciones de la Ley Orgánica de Discapacidades, normas INEN sobre accesibilidad y demás legislación aplicable.
  4. La institución debe mantener operativa para sus trabajadoras y usuarias, una sala de lactancia equipada conforme la normativa vigente.
- e) Protección y vigilancia para el adecuado mantenimiento de servicios sanitarios generales: La institución, mediante la dependencia encargada de la seguridad y salud ocupacional, realizará las siguientes acciones para mantener las condiciones higiénicas óptimas:
1. Observar los factores ambientales y condiciones de trabajo que puedan afectar a la salud de los trabajadores;
  2. Realizar vigilancia periódica de las condiciones higiénicas y sanitarias de servicios higiénicos, cafeterías, comedores, quioscos de expendio de alimentos y similares; y,
  3. Comunicar a las dependencias universitarias correspondientes el incumplimiento por parte de los proveedores de la normativa institucional y externa relacionada.
- f) Registros internos de la salud en el trabajo: Los registros médicos contribuyen a la prestación de la mejor atención posible al paciente, dándole una atención oportuna, amable, asegurando que su historia clínica única sea exacta, confidencial y accesible. Los registros médicos (historias clínicas) reposarán en el área de archivo designada dentro del dispensario médico de la UTPL y serán clasificados alfabéticamente, asegurando su protección, reserva y confidencialidad, siendo obligatoria su utilización para toda atención que se brinde al trabajador de la institución. Otros registros (morbididades, transferencias, etc.) se mantendrán en archivo digital y serán responsabilidad de los profesionales médicos del dispensario de la institución.

### **CAPÍTULO III: PROGRAMAS DE PREVENCIÓN**

**Artículo 20.-** La Universidad elaborará y gestionará, para todo su personal, mediante una planificación anual, los siguientes programas preventivo- formativos: Programa de Prevención de Riesgos Psicosociales; Programa de Prevención del Uso y Consumo de Alcohol, Tabaco y Otras Drogas en Espacios Laborales; además de otros que pudiesen requerirse por parte de los entes rectores en materia de seguridad y salud ocupacional. Adicionalmente, notificará al organismo de control correspondiente, los indicadores anuales y avances de los referidos programas.

## **CAPÍTULO IV: REGISTRO, INVESTIGACIÓN Y NOTIFICACIÓN DE ACCIDENTES DE TRABAJO, ENFERMEDADES PROFESIONALES E INCIDENTES**

**Artículo 21: Registro y estadística.-** Será obligación del responsable de dependencia encargada de la seguridad y salud ocupacional, llevar el registro de los accidentes de trabajo e incidentes laborales ocurridos, así como las estadísticas de accidentabilidad respectiva. En el mes de enero de cada año, el responsable de dicha dependencia junto con el servicio médico de la institución, realizarán la declaración de índices reactivos en torno a accidentabilidad a las entidades de control correspondientes

**Artículo 22: Procedimiento de atención de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales. -** Ante un accidente laboral o presunción de enfermedad profesional, se tomarán las siguientes acciones:

1. Suspensión de actividades en el área donde ocurrió el accidente o se presume se generó la enfermedad profesional.
2. Atención médica inmediata del afectado y traslado a un centro especializado.
3. Recopilación de información inmediata (testigos, cronología del evento, etc.) según formato institucional.
4. Evaluación de las condiciones que desencadenaron el accidente o enfermedad profesional.
5. Notificación del accidente o presunción de enfermedad profesional al SGRT - IESS
6. Implantación de mejoras internas.
7. Evaluación de mejoras.
8. Implantación de recomendaciones emitidas por el SGRT- IESS.
9. Reintegro del trabajador.
10. Seguimiento de control de condiciones óptimas.

**Artículo 23: Investigación.-** Se investigarán de forma inmediata y analizarán todos los incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, con el fin de identificar sus causas y practicar acciones correctivas y preventivas para evitar que vuelvan a ocurrir, teniendo presente que la atención médica primaria del accidentado, será prioridad sobre cualquier otro asunto.

**Artículo 24: Notificación.-** El responsable de la dependencia encargada de la seguridad y salud ocupacional deberá elaborar y entregar el reporte de notificación de todo accidente con baja, es decir, que causare la pérdida de más de una jornada laboral. Dicho reporte, se realizará en el formato establecido por el iess y deberá ser enviado a la dirección de riesgos del trabajo, en el término de diez (10) días, contados desde la fecha del siniestro. En caso de ser un accidente que involucre a un tercero, bajo la modalidad de actividades complementarias, servicios técnicos especializados o contratistas, los representantes de dichas empresas, deberán proceder con la notificación de acuerdo con lo indicado anteriormente.

**Artículo 25: Readecuación, reubicación y reinserción de trabajadores. -** Se procurará la readecuación, reubicación y reinserción laboral de los trabajadores con incapacidades derivadas de accidentes de trabajo o enfermedades profesionales mediante las siguientes actividades:

1. Acatar las directrices emitidas por el IESS;
2. Evaluar los riesgos del puesto de trabajo según las condiciones del trabajador en el momento de su reintegro y plantear las mejoras necesarias;
3. Orientar al trabajador en el proceso de readecuación, reubicación y reinserción laboral;

4. Realizar el seguimiento del proceso de readecuación, reubicación y reinserción laboral, mediante visitas a los puestos de trabajo de la institución.

## **CAPÍTULO V: INFORMACIÓN, CAPACITACIÓN, CERTIFICACIÓN DE COMPETENCIAS Y ENTRENAMIENTO EN PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES**

**Artículo 26: Información.** - La Institución informará a sus trabajadores, por escrito y por otros medios, sobre los riesgos laborales a los que están expuestos y se les instruirá a fin de prevenirlos, minimizarlos y controlarlos.

**Artículo 27: Capacitación.** - La Dirección de Recursos Humanos y Desarrollo Personal capacitará a los trabajadores de acuerdo con parámetros definidos por la dependencia encargada de la seguridad y salud ocupacional. Se llevarán registros y evidencias de las capacitaciones desarrolladas a través del formato establecido para dicho control. Se realizará el seguimiento y evaluación periódica a dicho plan de capacitaciones para determinar su efectividad. Los ejes de capacitación estarán enfocados en:

1. Reglamento de Higiene y Seguridad en el Trabajo;
2. Prevención de riesgos laborales indispensables para evitar enfermedades profesionales y accidentes de trabajo;
3. Educación para la salud, en base a conferencias, charlas, concursos, recreaciones y actividades deportivas destinadas a mantener la formación preventiva de la salud y seguridad mediante cualquier recurso educativo y publicitario;
4. Campañas médicas preventivas (inmunizaciones, desparasitación. etc.); y,
5. Campañas de educación preventiva desarrolladas por la autoridad sanitaria nacional.

**Artículo 28: Certificación de competencias laborales.** - La certificación de competencias laborales para los trabajadores de la UTPL que realicen trabajos en el sector de la construcción y energético; y, las licencias/certificaciones para actividades específicas reguladas por ley (oficiales de seguridad radiológica, etc.) serán gestionadas por los interesados y asumidas económicamente por la universidad. Además, la institución podrá exigir estos requisitos a proveedores que realicen actividades de esta índole en los predios institucionales.

**Artículo 29: Inducción y entrenamiento.** - Todo trabajador que ingrese a la Institución, recibirá inducción básica sobre Seguridad e Higiene en el Trabajo, instrucción práctica específica sobre el trabajo que va a desempeñar, métodos seguros, riesgos y normas de seguridad establecidas. Este adiestramiento estará a cargo de la dependencia encargada de la seguridad y salud ocupacional.

## **CAPÍTULO VI: INCUMPLIMIENTOS Y SANCIONES**

**Artículo 30: Incumplimientos y sanciones.** - Los trabajadores están obligados a acatar y cumplir las normas de prevención de riesgos laborales determinadas en este Reglamento, en las disposiciones del IESS, Código del Trabajo y otras normas vigentes. Cualquier incumplimiento será sancionado de conformidad con el Código del Trabajo, Reglamento Interno de Trabajo y demás normativa pertinente.



## DISPOSICIONES GENERALES

**ÚNICA.-** Para lo que no esté previsto en el presente Reglamento, se observará lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, Convenios Internacionales suscritos y ratificados por el Ecuador, Código del Trabajo y demás normativa aplicable.

## DISPOSICIONES DEROGATORIAS

**ÚNICA.-** Se deroga el Reglamento de Higiene y Seguridad aprobado por el Consejo Superior, vigente desde el **14 de junio de 2024**, emitido mediante la Resolución **Nro. 965.1055.2024** del Consejo Superior de la UTPL.

Dado en la ciudad de Loja, el 24 de julio de 2024

SUSCRITO POR:

PhD. Santiago Acosta.  
**Presidente del Consejo Superior**  
**C.I:1719649830**

FIRMA DE RESPONSABILIDAD	
<b>Firma:</b>	<b>Firma:</b>
PhD. Santiago Acosta Aide <b>Representante legal</b>	Msc. Luis Sebastián Espinosa Román <b>Coordinador de Seguridad en el Trabajo, Salud Ocupacional y Medioambiente</b>
<b>Cédula de identidad:</b> 1719649830	<b>Cédula de identidad:</b> 1103678239

## ANEXO 1 DEFINICIONES

**Accidente de trabajo:** Es todo suceso imprevisto y repentino que ocasiona en el trabajador una lesión corporal o perturbación funcional con ocasión o por consecuencia del trabajo. Se registrará como accidente de trabajo, cuando tal lesión o perturbación fuere objeto de la pérdida de una o más de una jornada laboral.

**Empleador:** La persona o entidad, de cualquier clase que fuere, por cuenta u orden de la cual se ejecuta la obra o a quien se presta el servicio.

**Exposición:** Frecuencia con que se presenta la situación de riesgo, siendo tal el primer acontecimiento indeseado que iniciaría la secuencia del accidente.

**Enfermedad profesional:** Es la afección aguda o crónica, causada de una manera directa por el ejercicio de la profesión o labor que realiza el trabajador y que produce incapacidad.

**Investigación de accidentes de trabajo:** Conjunto de acciones tendientes a establecer las causas reales y fundamentales que originaron el suceso para plantear las soluciones que eviten su repetición.

**Grado de Peligro:** El grado de peligro debido a un riesgo reconocido se determina por medio de la observación en campo y se calcula a través de una evaluación numérica, considerando tres factores: las consecuencias de un posible accidente debido al riesgo, la exposición a la causa básica y la probabilidad de que ocurra la secuencia completa del accidente y sus consecuencias.

**Incidente:** Suceso acaecido en el curso del trabajo o en relación con el trabajo, en el que la persona afectada no sufre lesiones corporales, o en el que estos sólo requieren cuidados de primeros auxilios.

**Plan Institucional de Gestion de Riesgos:** Conjunto de acciones documentadas para enfrentar situaciones especiales de riesgo, como incendios, explosiones, derrames, terremotos, erupciones, inundaciones, deslaves, huracanes y violencia.

**Prevención de riesgos laborales:** Conjunto de acciones de las ciencias biomédicas, sociales y técnicas tendientes a eliminar o controlar los riesgos que afectan la salud de los trabajadores, la economía empresarial y el equilibrio medio ambiental.

**Provedores:** Personas naturales o jurídicas que presten bienes o servicios.

**Probabilidad:** Posibilidad de que una vez presentada la situación de riesgo, los acontecimientos de la secuencia completa del accidente se sucedan en el tiempo, originando accidente y consecuencia.

**Salud:** Completo estado de bienestar físico, mental y social, no se refiere únicamente a la ausencia de enfermedad.

**Sistema gestión de la seguridad y salud en el trabajo:** Conjunto de elementos interrelacionados e interactivos que tienen por objeto establecer una política y objetivos de seguridad y salud en el trabajo y la forma de alcanzarlos.



**Trabajo:** Es toda actividad humana que tiene como finalidad la producción de bienes y servicios.

**Trabajador:** La persona que se obliga a la prestación del servicio o a la ejecución de la obra se denomina trabajador y puede ser empleado u obrero.

**Usuarios:** Estudiantes o terceras personas visitantes de las instalaciones institucionales.

## ANEXO 2

### FORMATO INSTITUCIONAL DE EVALUACIÓN DE RIESGOS LABORALES

 <b>UTPL</b> <small>UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA</small>	<b>Unidad de Seguridad en el Trabajo, Salud Ocupacional y Medioambiente</b>	USHT-F-001-18 USTSOMA-F-001-22												
<b>Formato de Evaluación Inicial de Riesgos</b>		Versión: 003												
<b>INFORMACIÓN</b>														
Perfil de riesgo del puesto de trabajo:														
Lugar de Evaluación		Tipo de Evaluación												
		Inicial      Periódica												
Numero de trabajadores		Fecha de Evaluación:												
Hombres:	Mujeres:	Total:												
		Exposición diaria (Horas)												
		Exposición mensual (Horas)												
<b>Descripción de la tarea</b>														
<b>Descripción de Equipos y herramientas utilizados</b>														
<b>Evaluación de factores de riesgo:</b>														
Nomenclatura:														
P: Probabilidad	C: Consecuencia													
B: baja	LD: ligeramente dañino													
M: media	D: dañino													
A: alta	ED: extremadamente dañino													
		Consecuencia												
		LD      D      ED												
Probabilidad	B	Trivial (T)												
	M	Tolerable (TO)												
	A	Moderado (MO)												
		Importante (I)												
		Intolerable (IN)												
<b>Factor de riesgo:</b>														
<b>TIPOS DE RIESGO</b>	<b>PELIGRO IDENTIFICADO</b>	<b>DESCRIPCION</b>	PROBABILIDAD			Consecuencia			Nivel de riesgo					
			B	M	A	LD	D	ED	T	TO	MO	I	IN	
			1	2	3	1	2	3	1	2	3	4	5	6
<b>RIESGOS MECÁNICO</b>	1	Caída de personas a distinto nivel												
	2	Caída de personas al mismo nivel												
	3	Caída de objetos por desplome o derrumbamiento												
	4	Caída de objetos en manipulación												
	5	Caída de objetos desprendidos												
	6	Pisadas sobre objetos												
	7	Choques y golpes contra objetos inmóviles												
	8	Choques y golpes contra objetos móviles												
	9	Golpes y cortes por objetos o herramientas												
	10	Proyección de fragmentos o partículas												
	11	Atrapamiento o aplastamiento por o entre objetos												
	12	Atrapamiento o aplastamiento por vuelco de máquinas o vehículos												
	13	Atropellos o golpes con vehículos												
	14	Contactos eléctricos												
	15	Explosión												
	16	Incendio												



Riesgos Relevantes y Medidas Preventivas						
No.	Tipo de Riesgo	Factor de Riesgo Identificado	Nivel de Riesgo	Descripción	Medidas preventiva	
1						
2						
3						
Equipos de Protección Personal requeridos						
No.	EPP/EPI		Descripción	Observaciones		
Vigilancia de la Salud						
Evaluación Pre- Ocupacional						
No.	Examen médico / análisis de laboratorio		Descripción			
Evaluación Periódica						
No.	Examen médico / análisis de laboratorio		Descripción			
Evaluación Post- Ocupacional						
No.	Examen médico / análisis de laboratorio		Descripción			
Elaboración						
<p>*El presente formato, representa una adaptación de la metodología de evaluación de riesgos del INSST de España; para ser aplicado en la población laboral de la Universidad Técnica Particular de Loja. * La metodología de evaluación de riesgos laborales del INSST es de aplicación libre por cualquier organización. *El presente formato de adaptación es de propiedad de la Universidad Técnica Particular de Loja, por tanto queda prohibida su reproducción total o parcial con la identificación de la institución sin su conocimiento.</p>			Firma Responsable:		Firma Responsable:	
			Médico Ocupacional		Coordinador de Seguridad, Salud y Medioambiente	

### **ANEXO 3 BASE NORMATIVA**

1. Constitución de la República del Ecuador.
2. Instrumento Andino de Seguridad y Salud en el Trabajo. Decisión 584.
3. Código del Trabajo de la República del Ecuador.
4. Resolución No. C.D.513.
5. Ley Orgánica de Discapacidades.
6. Reglamento al Instrumento Andino de Seguridad y Salud. Resolución 957.
7. Reglamento de Seguridad y Salud de los Trabajadores y Mejoramiento del Medio Ambiente de Trabajo. Decreto 2393. (Hasta el término de su vigencia)
8. Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo. Decreto Ejecutivo 255.
9. Reglamento para el funcionamiento de los servicios médicos de empresas. Acuerdo No. 1404.
10. Colores y Señales de Seguridad. Norma Técnica Ecuatoriana INEN ISO 3864-1.
11. Transporte, Almacenamiento y Manejo de materiales peligrosos. Norma Técnica Ecuatoriana INEN 2266.
12. Etiquetado de Precaución. Norma Técnica Ecuatoriana INEN 2288.
13. Extintores portátiles Inspección, Mantenimiento y Recarga. Norma Técnica Ecuatoriana INEN 739.
14. Reglamento de Seguridad y Salud para la Construcción y Obras Públicas. Acuerdo N° 174.
15. Convenios Internacionales OIT ratificados por la República del Ecuador.
16. Instructivo registro de reglamentos y comités de higiene y seguridad en el trabajo del Ministerio del Trabajo, Acuerdo Ministerial 141.
17. Acuerdo No MDT-2017-0082.